

Consulta Pública previa para elaborar la Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.

Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

El artículo 10 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante LENPA), define los Parques naturales como espacios de relativa extensión, poco transformados por la explotación u ocupación humana, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente, en los que la existencia del hombre y sus actividades son compatibles con el proceso dinámico de la naturaleza a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos. Asimismo, la LENPA recoge en su artículo 32, en lo relativo al marco general de planificación de los espacios naturales protegidos (en adelante ENP) que el desarrollo del régimen de protección de los ENP y de su gestión se realizará mediante los planes rectores de uso y gestión.

En virtud de dicha disposición, y mediante Mediante Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara al objeto de detallar los diferentes usos y actividades prohibidos y permitidos en las distintas zonas del ENP; determinar las actuaciones de gestión necesarias para la conservación y restauración de los ecosistemas y equilibrios biológicos existentes; fijar las normas para el uso y gestión del Parque Natural, mediante el establecimiento de un régimen general de protección y de un régimen de prohibiciones y limitaciones de actividades; regular y promover la coordinación administrativa entre los órganos administrativos implicados; mantener la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas del Parque Natural, proteger el paisaje, gea, fauna y flora, así como contribuir a la preservación genética, dando cumplimiento a las exigencias de la Directiva de Hábitats (CEE/92/43) en materia de conservación y gestión de la Red Natura 2000; promover la salvaguarda del conocimiento y la difusión de los bienes y valores históricos, artísticos, culturales, arqueológicos, etnológicos y paleontológicos relacionados

	<p>con el Parque Natural; determinar las necesidades y prioridades en materia de estudio e investigación sobre recursos del Parque Natural y su dinámica; diseñar y poner en marcha la segunda fase del plan de seguimiento ecológico con objeto de mejorar las prácticas de gestión; promover la educación ambiental y el conocimiento de los valores ecológicos en general y del Parque Natural en particular; mejorar la seguridad y asegurar la protección de los usuarios del Parque Natural; incrementar y facilitar el flujo y la comunicación acerca de los valores de los recursos naturales y las medidas de planificación y gestión e impulsar el desarrollo socioeconómico del entorno del Parque Natural, fomentando aquellas actividades que contribuyan al adecuado equilibrio entre conservación de la naturaleza y desarrollo de los habitantes locales.</p> <p>Posteriormente se han aprobado tanto una Orden de 28 de diciembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la práctica de la escalada en el Parque Natural y su Zona Periférica de Protección (BOA nº 25 DE 8/02/2016) como una RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2021, del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, por la que se habilita el aparcamiento en determinadas zonas del Parque Natural. (BOA nº 162 DE 3/08/2021)</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Dotar al Parque Natural de las normas que permitan su uso y conservación, de las directrices de actuación tanto de la administración como de los particulares y de la programación de las actuaciones de gestión antes de que vez finalice la vigencia del actual Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG).</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La aprobación de esta norma responde a la necesidad de que el Parque Natural siga disponiendo de un instrumento que desarrolle un régimen de protección para el ENP, así como de la planificación de su gestión, todo ello de conformidad con lo indicado en el artículo 32 de la LENPA.</p>
Objetivos de la norma	<p>Tras la evaluación realizada en relación con los objetivos alcanzados desde la entrada en vigor y a la vista de la experiencia adquirida tras la puesta en marcha del Plan Rector de Uso y Gestión vigente, teniendo en cuenta la cercanía del fin del plazo de diez años de vigencia (19 de diciembre de 2024), el objetivo de esta norma es actualizar el contenido del PRUG en lo relativo al diagnóstico de la situación de los recursos naturales, el establecimiento de objetivos específicos a alcanzar, la definición de las medidas que haya que aplicar para alcanzar los objetivos que se fijan y la programación de seguimiento que permita</p>

	evaluar la ejecución de las medidas planificadas de conformidad con el artículo 34 de la LENPA.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>La aprobación del PRUG de un ENP debe realizarse mediante Decreto del Gobierno de Aragón en base a lo previsto en el artículo 38 de la LENPA.</p> <p>No existen alternativas no regulatorias para llevar a cabo la aprobación del PRUG que se pretende.</p>